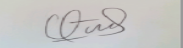


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 05 de septiembre de 2022 a las 11:57 horas y 11:57 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	2688
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DEMANDADOS	SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S. HERMITH MARTÍNEZ ZAMBRANO JORGE LUIS RANGEL CAMPO
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00348-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 31 de agosto de 2022, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago del título judicial que reposa a favor de la sociedad demandada SUPERMERCADO LA NUEVA GOMEZA S.A.S. dentro del presente proceso; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial ordenado en la providencia del 26 de julio de 2022 por medio de la cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación; mediante abono en la cuenta corriente No. 0330014218 del Banco Bbva Colombia S.A. donde figura como titular la citada sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

Por lo anterior, se ordena anular la orden de pago realizada mediante Oficio No. 2022000223 correspondiente al formato Dj04 el día 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d9e0aa5f650d1a11d8bbc4b5fa17fdb5697098ef8ce9a11dbd2126a147ff9a**
Documento generado en 08/09/2022 06:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 30 de agosto de 2022 a las 10:01horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2693
Radicado	05001 40 03 009 2022 00493 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	SERGIO ANDRES QUIROZ VELEZ
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO FALABELLA S.A. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Decisión	INCORPORA PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado el pasado 30 de agosto de 2022 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaria a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 09 de septiembre
de 2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1196f6dc6b89b9279ba80ccb07b6af1ef95a64b9f96698add64ac2164b1d066**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron presentados los días 2 y 5 de septiembre de 2022 a las 12:08, 15:41, 15:45, 15:46 y 15:47 horas, en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación	2720
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00347-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandados	INVERSIONES K.O. S.A.S. ANIMALEX S.A.S. JUAN FERNANDO LONDOÑO PALACIO MARÍA LUCERO DURAN BUSTAMANTE JHONATAN ANDRÉS OROZCO RODRÍGUEZ
Decisión	No accede, requiere previo desistimiento tácito, incorpora y ordena traslado.

En atención las manifestaciones presentadas por el apoderado judicial de la parte demanda mediante memorial presentado le pasado 2 de septiembre de 2022, consistente en la presunta la comisión de una conducta penal por parte del representante legal de la sociedad demandada ANIMALX S.A.S, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno por cuanto la misma no constituye una solicitud que deba resolverse a través de este Juzgado, máxime que no se aporta constancia alguna que dé cuenta de dicha versión.

Lo expuesto en procedencia no obsta para que el memorialista ejerza las acciones penales que considere pertinentes e informe a las autoridades correspondientes las presuntas conductas a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto gestione lo pertinente para la notificación efectiva del demandando INVERSIONES K.O. S.A.S; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora, mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 05 de septiembre de 2022 a las 15:41 y 15:45 el apoderado judicial de la demandada ANIMALX S.A.S presentó recurso de reposición contra el auto No. 2608 del 31 de agosto de 2022, y teniendo en cuenta que no procedió a remitir al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante copia

del recurso de reposición, el Despacho ordena que por la secretaría se proceda a correr el respectivo traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por último, en atención se dispone incorporar los escritos recibidos el día 05 de septiembre de 2022 a las 15:46 y 15:47 horas en el correo electrónico institucional, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra los autos No. 1990 y 2600 del 30 de agosto de 2022, al cual le dio traslado directamente al abogado de la parte demandada el día 05 de septiembre de 2022; el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 09 de la Ley 2213 de 2022, prescindirá del traslado de los mismos por secretaría.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado del recurso de reposición, se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2022 a las 8
a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5171232a2c49e1c733b6626136547d25cd80d573f683ec479eccf9963acbc6e**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día viernes, 2 de septiembre de 2022 a las 8:13 horas, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	2719
Radicado	05001-40-03-009-2021-01291-00
Proceso	VERBAL - IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.
Decisión	Requiere pago arancel y ordena expediente oficios.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará expedir a través de la Secretaría copia autentica de la sentencia No. 268 proferida el día 26 de agosto de 2022, que ordena imposición de servidumbre, con su respectiva constancia de ejecutoria, con el fin de remitir las mismas a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación.

Previo a proceder de conformidad, se requiere al memorialista para que allegue el correspondiente arancel judicial para la certificación de autenticidad y ejecutoria de la providencia judicial, conforme al valor exigido por el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472 de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Frente a la solicitud de expedición de oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, comunicando la cancelación de inscripción de la demanda y la orden de inscripción de la sentencia, el Despacho por ser procedente accederá a la misma, advirtiéndole que de conformidad con la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, le corresponde a

la parte demandante entregar de manera física los mismos ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos respectiva, no siendo procedente que este Despacho remita los oficios de manera virtual a dicha entidad ya que la misma en virtud de dicha instrucción no está recibiendo la documentación virtual; en consecuencia se ordena que por secretaría se remita los oficios a la memorialista para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 9 de septiembre de 2022 a las 8
a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6579d727b5ad07310da746927e0f9ab9ab34210562be975f0a68f3a5b168826**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 30 de agosto de 2022 a las 11:24 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2694
Radicado	05001 40 03 009 2022 00191 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ADRIANA MARIA GOMEZ DUQUE
Acreedores	ALCALDIA DE MEDELLÍN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SUZUKY MOTOR ITAÚ CORPBANCA COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY GIROS Y FINANZAS SCOTIABANK COLPATRIA COOVIPROC BANCOLOMBIA ELKIN DE JESÚS GÓMEZ PARRA MARÍA LUISA PÉREZ PÉREZ OSCAR DUBAN FLOREZ RUBEN DARIO SERNA GRACIANO SAPIENCIA
Decisión	INCORPORA PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el proyecto de adjudicación presentado al correo electrónico del Juzgado el pasado 30 de agosto de 2022 por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaria a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 09 de septiembre
de 2022 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOS SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b50455381b66b664c8ee595a1f2c90852f672538d4d3edaa74bc34abd86833**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 1 de septiembre de 2022 a las 11:29 horas, expediente digital con radicado 05034408900220180002200 remitido por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Andes.

Igualmente, le informo que mediante memorial recibido el día viernes, 2 de septiembre de 2022 a las 15:59 horas en el correo institucional del Juzgado, el liquidador acepto el cargo.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	2697
Radicado	05001 40 03 009 2021 01268 00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante	DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA
Acreeedores.	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MUNICIPIO DE SABANETA FECORA CREDIVALORES ELECTROANDES BANCOLOMBIA MIRIAM LUCIA DIAZ VELEZ
Decisión:	Incorpora proceso ejecutivo y tiene aceptado el cargo de liquidador.

En atención al memorial presentado el 02 de septiembre de 2022 por el Dr. Carlos Mario Posada Escobar, ténganse por aceptado el cargo de LIQUIDADOR, para el cual fue designado mediante auto proferido el pasado 23 de noviembre de 2021, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo **15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.** y posteriormente se remita el expediente digital.

Por otro lado, considerando que el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Andes remitió el proceso Ejecutivo que allí se adelantaba en contra del deudor Daniel Felipe Espinosa Castañeda, dando cumplimiento al auto proferido por este Despacho el día 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la apertura de la presente liquidación patrimonial; el Juzgado ordena incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por NORA EMILSE ARENAS ECHEVERRI en contra de DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA, que se estaba adelantando ante el Juzgado 02 Promiscuo

Municipal de Andes bajo el radicado 05034408900220180002200, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 9 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd755958fa0a2a8bf912e44a600aa8c4abed26f4dcd407f6fe286a092c6edb31**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el día 31 de agosto de 2022 a las 8:00 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos veintidós (2022)

Auto Sustanciación	2695
Radicado	05001 40 03 009 2021 00020 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – VERBAL
Demandante	SANTIAGO ALZATE TABARES
Demandados	DANIELA GARCÍA NARVAEZ Y OTROS
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que dejó a disposición del juzgado el CD que contiene video completo de seguridad 123 , el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante auto proferido el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por otro lado, frente a las manifestaciones presentadas por el profesional del derecho consistentes en la valoración que realiza respecto del video aportado, el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que en primer lugar corresponden a asuntos que el perito deberá determinar y en segundo lugar por cuanto no es el momento oportuno para que el profesional del derecho emita pronunciamiento sobre su apreciación personal respecto de la prueba, pues ello debe ser objeto de sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42c2ebe2ffe8579273af4cfbda399ec0661834f18a8613db0bb7327de99b1b**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2700
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URIVOLQUETAS S.A.S.
Demandado	HENRY DE JESÚS CELIS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00889-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado HENRY DE JESÚS CELIS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado HENRY DE JESÚS CELIS, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2017-00336. Oficiéase en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado HENRY DE JESÚS CELIS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndolo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8037066583a0ae55104044ebc59e9911e37d4d71277804e4f2c333fe3f8f98e**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2701
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2022-00890-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado MJ-JEFF AVENIDA POBLADO, distinguido con matrícula No. 68055002 de propiedad del demandado CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN. Sobre el secuestro se resolverá una vez se perfeccione el embargo. Oficiéase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndolo a la

parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475540bc52ec938e1fb8985270ce4723fe869ec30b9554d29eafce42d4215dd**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 06 de septiembre de 2022 a las 9:47 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2073
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DIDIER MARIN SALDARRIAGA
Demandado	RODOLFO URREGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00888-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por DIDIER MARIN SALDARRIAGA en contra de RODOLFO URREGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.-** Deberá completarse la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, indicando el nombre del acreedor o en su defecto se aclare si la misma se otorgó al portador.
- B.-** Deberá aclararse igualmente, con quien se realizó el negocio que dio origen a la letra de cambio y si entró en fase de circulación.
- C.-** Deberá aportarse el poder otorgado por el demandante señor DIDIER MARIN SALDARRIAGA, a la abogada LIZETH FERNANDA RENDÓN ZAPATA, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

D.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando la dirección electrónica del demandado, e informando que es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

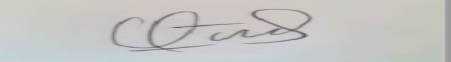
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa93219340d38717b07139acbc00f380ef143ca56594705bba5b0c8c07d0bd7**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 06 de septiembre 2022 a las 15:48 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con T.P. 175.799 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2075
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2022-00890-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de CARLOS ADOLFO MEJÍA TOBÓN, por los siguientes conceptos:

A)-SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$65.885.830,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 0023000000841 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN NOVECIENTOS**

CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.943.693,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de enero de 2022 hasta el 21 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 22 de julio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$28.293.716,00), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 0023000000850 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$1.052.252,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de enero de 2022 hasta el 17 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de agosto de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C.

1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

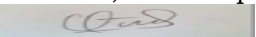
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a13be939e8d60ca2684373e0b86b0614970e7ec0d6ea469a6c423ad54f1e551**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 05 de septiembre 2022 a las 17:33 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2702
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO – COOPMERCADO
Demandado	MIRIAN LÓPEZ ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2002-00748-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la representante legal de la entidad demandante, por medio del cual solicita se autorice el pago de los títulos que reposan consignados dentro del proceso; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 26 de mayo de 2014 y los títulos que reposan constituidos dentro del mismo, corresponden a la demandada MIRIAM LÓPEZ ÁLVAREZ quién su única beneficiaria.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b584b6e1486326f698185d634d6a4d17c661b22f64b70285f135ae6cd7f8d2a**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de septiembre del 2022, a las 11:25 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2677
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00364-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO	JOHN BAYRON RESTREPO VALOYES
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al señor JOHN BAYRON RESTREPO VALOYES con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el señor JOHN BAYRON RESTREPO VALOYES no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 09 de septiembre del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760a9fdbb563f0e13c5c8e58ee9265764011b1287834cd3726cbc2cec29794e6**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el correo Institucional del Juzgado, día 06 de septiembre del 2022 a las 2:11 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2683
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00756-00
PROCESO	EJEUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LEONOR DE JESÚS SANTAMARÍA
Decisión	Incorpora respuesta inscripción medida cautelar

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente proceso fue debidamente registrada.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb314cb362a1d8ba665724d73f93f3eab44f410427224c95046a812eee1cf5fe**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de septiembre del 2022, a las 10:58 y 10:59 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2651
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00451-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADA	LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN MARIA YAMILE CASTRO BETANCUR
DECISIÓN	Auto incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorporan las notificaciones personales efectuadas a las demandadas LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN y MARIA DYAMILE CASTRO BETANCUR, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 02 de septiembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdd24753d4c50824c4cd2648f661d20044500fc05e627e7396e72eedaba26b**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 06 de septiembre de 2022 a las 14:33 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNAN QUICENO SÁNCHEZ, identificado con T.P. 290.572 del C.S.J. y el Dr. DANIEL GIRALDO JARAMILLO, identificado con T.P. 299.910 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2074
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	URIVOLQUETAS S.A.S.
Demandado	HENRY DE JESÚS CELIS
Radicado	05001-40-03-009-2022-00889-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de URIVOLQUETAS S.A.S. y en contra de HENRY DE JESÚS CELIS, por las siguientes sumas de dinero:

A) TRECE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$13.303.818,00), como capital adeudado, contenido en la factura de venta aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE HERNAN QUICENO SÁNCHEZ, identificado con C.C. 1.128.277.322 y T.P. 290.572 del C.S.J., como abogado principal y al Dr. DANIEL GIRALDO JARAMILLO, identificado con C.C. 1.039.461.611 y T.P. 299.910 del C.S.J., como abogado suplente, para que representen a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc166e12e49ba30224c402f4606704fb0e11238e36381baa42189905fd65a3e**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de septiembre de 2022 a las 15:50 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2705
RADICADO N°	05001-40-03-009-2018-00084-00
REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES	CATALINA MARÍA DE BEDOUT ARANGO AMPARO CANO OROZCO SERGIO ANDRÉS DE BEDOUT CANO
CAUSANTE	SERGIO DE JESÚS DE BEDOUT GAVIRIA
DECISION:	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el heredero SEBASTIÁN DE BEDOUT URIBE por medio del cual aporta el arancel judicial para expedición de copias, el Despacho deja el mismo a disposición de la secretaría para que proceda con los informes de ley.

Igualmente, se le recuerda al memorialista que el Despacho mediante auto del 01 de septiembre de 2022 dejó a su disposición el expediente físico cpn el fin de que proceda con su revisión y la expedición de las copias simples requeridas, por lo cual se le insta para que acuda a la sede judicial para el efecto.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced663bb39668276d4de3430a796aa9e3e8371da2f19ded6af98ed020c3c3b1a**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del 2022, a las 10:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2685
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00586-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASIS P. H.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA PUNTO DORADO S. A.
DECISIÓN	Incorpora citación positiva – autoriza notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a CONSTRUCTORA PUNTO DORADO S. A. con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el citado demandado no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a64ab10b1ab93bda7c06d0cf35918ebb2a5e48e76f4230487b12c36c786c4e**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, en las presentes diligencias, se recibió el Despacho Comisorio No. 077 debidamente Auxiliado por El Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, informando que se realizó la diligencia de entrega a la parte demandante, que el inmueble objeto de restitución fue recibido a entera satisfacción el día 02 de septiembre del 2022, cumpliéndose así el objeto de las presentes diligencias. A Despacho para resolver. Medellín, 08 de septiembre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2051
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00457-00
PROCESO	ENTREGA DE INMUEBLE. ARTÍCULO 69 LEY 446 DE 1998
DEMANDANTE	MARIELA DUQUE GÓMEZ
DEMANDADO	DAVID AUGUSTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el Doctor NOLBERTO CASTAÑO PIEDRAHÍTA, en calidad de Conciliador en Equidad, solicitó la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 46 # 54-66 Interior 301 de Medellín, por parte del señor DAVID AUGUSTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en calidad de arrendatario de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 /98.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el día veintiocho (28) de abril del 2022, impartió trámite a la solicitud, y para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenó comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) COMPETENTES DE MEDELLÍN.

Ahora bien, el día seis (06) de septiembre del 2022 el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, devolvió el Despacho Comisorio No. 077 debidamente auxiliado, informando que el día 02 de septiembre de 2022 se inició la audiencia de entrega de inmueble, pero que el inmueble se encontraba desocupado; por lo que procedieron a hacerle entrega real y material del bien inmueble objeto de Restitución, siendo recibido por la arranedadora MARIELA DUQUE GÓMEZ en el estado en que se encontraba.

Por lo anterior, resulta claro el cumplimiento del objeto de las presentes diligencias y en consecuencia este Despacho Judicial declarará terminado el presente proceso de Entrega del Bien Inmueble objeto de Restitución, por haberse restituido plenamente el inmueble ubicado en la Carrera 46 # 54-66 Interior 301 de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de ENTREGA DE INMUEBLE, solicitado por MARIELA DUQUE GÓMEZ quien obra en calidad de demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f1d628a2c0784f75c83f48ce766a5d98430f1079223911f0c2908e40e9d05**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día lunes, 5 de septiembre de 2022 a las 10:26 horas. A Despacho. Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2721
Radicado	05001-40-03-009-2022-00770-00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	RUTH ESTELLA NARVAEZ
Citado	NARDI MARCELA GÓMEZ URIBE
Decisión	Tiene por justificada inasistencia a la audiencia y fija nueva fecha para audiencia.

De conformidad con el memorial presentado el pasado 05 de septiembre de 2022, por la señora Nardi Marcela Gómez Uribe, por medio del cual presenta excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada de forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams el día 02 de septiembre de 2022, el Despacho analizado los argumentos esbozados por la citada, encuentra justificada la inasistencia de la señora NARDI MARCELA GÓMEZ URIBE, en consecuencia su conducta no se apreciara en los términos del artículo 205 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho fija como nueva fecha el día **30 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.,** la cual se practicará de manera presencial en la sede el juzgado, en atención a la información suministrada por la convocada consistente en problemas de conectividad que le impide su comparecencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7fe272701a2e1ce2528b6c15bb0b8052d5b17fc32e22e23bb56ea9ab80aad7**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	2681
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00509-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA PEINADO LONDOÑO
DEMANDADO	LUIS FERNÁNDO GALLEGO GIRALDO
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que el demandado LUIS FERNÁNDO GALLEGO GIRALDO, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 702 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 604 5111675, 604 3417322 y celular 3168684958, correo electrónico: juangonzalezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUNA ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

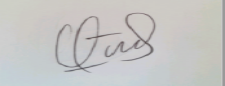
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36606309dd3c38c574e460f04c87a8c0b77574465a264d9ace12bb27e17e891f**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de septiembre de 2022 a las 12:29 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	2703
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	YONIER MOSQUERA CÓRDOBA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00999-00
Decisión	AUTO NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de las diligencias por custodia del bien; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto la solicitud se encuentra terminada mediante auto proferido el día 23 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d260ccc97ebbf367e207a14bbb5e6e722286a8c5e972ef59a2a3b6ac825ed**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del 2022, a las 9:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2684
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00783-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADA	JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTES ANA JULIETH RAMÍREZ GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados JAIME ALBERTO MUÑOZ CORTES y ANA JULIETH RAMÍREZ GÓMEZ, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 02 de septiembre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a59364509c1eb413158a215c280502d0a88ade87204c7860ebe034d580334**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada NIDIA GISELA ROJAS MEDINA se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 09 de agosto 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 08 de septiembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2050
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-0082900
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S.
Demandado	NIDIA GISELA ROJAS MEDINA
Instancia	Única Instancia
Providencia	Nro. 2050
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de NIDIA GISELA ROJAS MEDINA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 10 de agosto del 2021.

La demandada NIDIA GISELA ROJAS MEDINA fue notificada personalmente por correo electrónico el día 09 de agosto del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S., y en contra NIDIA GISELA ROJAS MEDINA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de agosto del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$243.490.68 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bca59d2c169292d75333e524db89220a85c2f64ba9c6c3ac300c78aac3d252**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 06 de septiembre del 2022, a las 2:08 p. m., en dicho memorial la abogada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2679
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00878-00
PROCESO	DILIGENCIA EXTRAPROCESO DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL
CITADO	HÉCTOR GUILLERMO ECHEVERRY RIVERA ANDRÉS FELIPE ECHEVERRY RIVERA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal – falta constancia recibido

De la revisión del expediente se advierte que el señor DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, solicita AMPARO DE POBREZA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el seis (06) de septiembre del 2022 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

Al momento de notificar la designación del cargo, la abogada PAULINA TAMAYO HOYOS, mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, aceptó el nombramiento para representar al solicitante en el futuro proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencia se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso adelantado a favor del señor DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL.

Igualmente, se reconocerá personería a la abogada PAULINA TAMAYO HOYOS, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor del solicitante DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada PAULINA TAMAYO HOYOS, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor del solicitante DANILO DE JESÚS CARTAGENA GÍL, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: Por secretaría remítase de manera inmediata el expediente digital a la abogada designada en amparo de pobreza.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.

JUANE STEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b9528508e6eafc88d84ebb96bdc603ccd21bcfd5852949968bd5a3f2c7c**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el correo institucional del Juzgado el día 07 de septiembre del 2022, a las 8:40 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2682
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00629-00
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ DORA ELENA PÉREZ RAMÍREZ FREDY ALBERTO PÉREZ RAMÍREZ ELKIN DARÍO PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO	LUZ ESTHER MORA PAREDES en calidad de cónyuge supérstite de OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

En consideración al memorial presentado por la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia proferida del cinco (05) de septiembre de 2022; el Despacho por encontrar ajustada a derecho, incorpora la notificación por aviso enviada a la demandada LUZ ESTHER MORA PAREDES, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día primero (01) de septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec55d23cea9760409141a684cb3145fc72f282753814fbc9907bdca78dfb24**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el lunes, 29 de agosto de 2022 a las 15:34 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	2071
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00527 00
Proceso	VERBAL SUMARIO PRECRIPCIÓN DE HIPOTECA
Demandante	ADRIANA MARIA BEDOYA BOTERO
Demandados	MARTHA ELENA BLANDON BEDOYA
Decisión	Pone en conocimiento, ordena integrar litisconsorte y requiere.

Se dispone a incorporar al expediente el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el día 29 de agosto de 2022, dando respuesta a la prueba de oficio decretada mediante auto proferido el pasado 11 de agosto 2022, para los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la aclaración presentada por la parte demandada y teniendo en cuenta los hechos sobrevinientes al proceso en atención a la cesión del crédito hipotecario constituido mediante Escritura Pública Nro. 4491 del 29 de julio de 2015 de la Notaria 19 del Circuito de Medellín a favor de la señora Fabiola Agudelo De Chica el pasado 23 de agosto de 2019, este Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, procederá a integrar en debida forma el contradictorio y para el efecto ordenará vincular al proceso a la señora FABIOLA AGUDELO DE CHICA, a fin de que entren a defender los derechos que les asisten.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la característica fundamental del LITISCONSORCIO NECESARIO, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se da en el hecho de que la sentencia debe ser única y de idéntico contenido jurídico para todas las partes, por ser única la relación sustancial que en ella se discute.

Así las cosas, en aras a evitar nulidades futuras y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará integrar en debida forma el Litis consorcio necesario conforme a lo dispuesto en el inciso final del

artículo 134 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 325 Ibidem.

Al respecto, se hace necesario también rememorar lo adocetrinado por la Corte Suprema de Justicia en torno a que la solución adoptada *“no afecta el principio de prevalencia del derecho sustancial reconocido en el artículo 228 de la Constitución, sino que, antes bien, permite realizarlo cabalmente, en la medida en que, por mandato de la propia Carta Política y con rango de derecho fundamental, toda persona tiene derecho a un debido proceso (art. 29), cuyo observancia resulta necesaria para legitimar el pronunciamiento judicial que dirima el litigio. En este sentido, con el pretexto -o argumento- de administrar cumplida justicia y de hacer efectivo un derecho, no pueden los Jueces hacer tabla rasa de las formas procesales, pues, aunque el derecho se satisficiera, la solución judicial no tendría legitimidad, la que sólo puede predicarse si la decisión del Juez se ha adoptado "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*

Por lo anterior y en aras a brindar cabal protección al derecho de rango superior como lo es el debido proceso y con base en los poderes de ordenación e instrucción que nos confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, se ordenará la vinculación del litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA** integrar cómo LISTISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la señora FABIOLA AGUDELO DE CHICA; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante proceda con la notificación del litisconsorte necesario preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole el traslado de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Para efectos del traslado la parte demandante enviará copia de la demanda y demás escritos, autos anteriores y posteriores del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto por anotación en ESTADOS a a la demandada MARTHA ELENA BLANDON BEDOYA.

CUARTO: En consecuencia, se suspende el presente proceso hasta que se encuentra vencido el término del traslado al litisconsorte necesario vinculado mediante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 09 de
septiembre de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144dcfdb02b0f645b8111fa2d224b5f2918b330e2a83700d35a1247ce360781d**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de septiembre de 2022 a las 12:38 horas.
Medellín, 08 de septiembre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2704
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00405-00
REFERENCIA	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA OSPINA OCHOA
CAUSANTE	ALBEIRO DE JESÚS ALZATE YEPES
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual da cumplimiento al auto proferido el día 25 de agosto de 2022, aportando los inventarios y avalúos, con el fin de ser tenidps en cuenta en la audiencia programada para el próximo 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d5b3109319435f8fc207462bc2b524893340af9fd0fec86e67157266ae034e**
Documento generado en 08/09/2022 06:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados F. M. SUPPLIES S. A. S. y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA se encuentran notificados personalmente vía correo electrónico el día 30 de junio 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de septiembre del 2022.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	2045
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00105-00
Proceso	Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	F. M. SUPPLIES S. A. S. FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de F. M. SUPPLIES S. A. S. y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró por auto proferido el día el 03 de febrero del 2022.

Los demandados F. M. SUPPLIES S. A. S. y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA fueron notificados personalmente el día 30 de junio del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Por otra parte, se advierte que mediante auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), se reconoció a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la subrogación legal y parcial de la obligación objeto de recaudo hasta el monto de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$34.800.000.00).

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de F. M. SUPPLIES S. A. S. Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$34.800.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo desde el desde el 19 de marzo de 2022, hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por los intereses de mora causados sobre el total del capital adeudado en el pagaré aportado, esto es, sobre \$69.600.000.00 M.L., desde el 03 de febrero de 2022, fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación y hasta el 18 marzo de 2022 fecha en la cual se efectuó la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., los cuales serán liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en contra de F. M. SUPPLIES S. A. S. Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA, en virtud de la subrogación legal parcial admitida mediante auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$34.800.000)**, por concepto de capital

adeudado contenido en el pagaré, más los intereses de mora que se están causando sobre el capital insoluto, desde el día 19 de marzo del 2022 y hasta el momento del pago total, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.176.600,00.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059329249cce77f919291fed2d1d6553ee07f1bc3f9fc251a293ef0600bb56b0**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de septiembre del 2022, a las 12:39 y 12:56 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2678
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00566-00
PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	JOHANA CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADA	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S. A. S.
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal – falta constancia recibido

En atención a los memoriales presentados por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO E INVERSIONES BIENES Y COSNTRUCCIONES S. A. S., las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 06 de septiembre del 2022; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8º del Ley 2213 de 2021 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, ya que no se aportó la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de septiembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a2c2a203c36d27aff9f7a20f27adb4704935ecaf847c90db1d1a709ccb37d**

Documento generado en 08/09/2022 06:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>